



Acta de reunión de trabajo 4/2022
Fecha: 7 de abril del 2022
Lugar: Tribunal de Ética Gubernamental

Acta RTA 4/2022. En la sede del Tribunal de Ética Gubernamental, a las trece horas y cincuenta minutos del día siete de abril de dos mil veintidós. Reunidos los miembros del Pleno del Tribunal: doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, licenciada Laura del Carmen Hurtado Cuéllar, licenciado Moris Edgardo Landaverde Hernández, licenciada Fidelina del Rosario Anaya de Barillas y licenciado Marcos Antonio Campos Rosales; así también, la licenciada Wendy Karina Funez Quintanilla, en calidad de Secretaria General Suplente *ad-honorem*. Los miembros del Pleno deciden instalar la presente reunión de trabajo, constatando que existe el quórum necesario para realizarla de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Ética Gubernamental. Seguidamente el señor Presidente somete a consideración el plan de trabajo de la reunión, además, convoca a la licenciada _____, Coordinadora de Trámite *ad-honorem* de la Unidad de Ética Legal, para la exposición de los avisos más adelante relacionados. Por memorando 22-CT-UEL-2022, de fecha siete de abril de dos mil veintidós, la Coordinadora de Trámite *ad-honorem* informa sobre los avisos recibidos en este Tribunal, por los diferentes canales habilitados por el Tribunal, durante el período comprendido entre el uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, a efecto que el Pleno realice el análisis correspondiente. Los miembros del Pleno procedieron a revisar y analizar los siguientes avisos recibidos, según detalle: 61-adm-2022, 65-adm-2022, 66-adm-2022, 68-adm-2022, 73-adm-2022, 76-adm-2022, 83-adm-2022, 84-adm-2022, 85-adm-2022, 90-adm-2022, 91-adm-2022, 93-adm-2022, 94-adm-2022, y 95-adm-2022. Respecto a los avisos analizados, los miembros del Pleno señalan que de conformidad con el artículo 30 inciso final de la Ley de Ética Gubernamental (LEG), este Tribunal está facultado para iniciar de oficio una investigación preliminar cuando se estime que existen indicios suficientes *de una posible violación* a la LEG, por información divulgada públicamente u obtenida mediante aviso o en la tramitación de un procedimiento; entendiéndose por aviso aquel instrumento a través del cual la persona informante no se identifica o no lo hace con los documentos idóneos; y, siendo el caso que cuando del contenido del mismo se advierta el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa antes citada, el Tribunal procederá a iniciar la investigación preliminar de conformidad a los artículos 32 y 33 de la LEG; de lo contrario, como ya se expuso, se podrá iniciar la investigación de oficio o deberá ser rechazado el aviso por no revelar elementos suficientes que permitan establecer la ocurrencia de una posible transgresión a los deberes y prohibiciones éticos contemplados en los Artículos 5, 6 y 7 de la LEG, procediéndose a su archivo. En ese contexto, habiéndose analizado la información proporcionada en los avisos que a continuación se detallan; este Tribunal luego de deliberar sobre los mismos, advierte que los hechos planteados no revelan indicios suficientes para iniciar una investigación preliminar. En consecuencia, los miembros del Pleno **ACUERDAN:** que con el

objeto de mantener la eficiencia, eficacia y transparencia del actuar del Tribunal, y en ocasión de evitar un dispendio de la actividad de este órgano en aquellos casos que *in limine* no reflejen información mínima para delimitar un ámbito de indagación útil y pertinente, se procede de forma unánime a Archivar los avisos que se detallan a continuación, e informar sobre los mismos a través de los medios establecidos en la página web de esta entidad.

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
1	61-adm-2022	Página web	01/03/22	Se indica que la Auxiliar de Secretaría de la Alcaldía Municipal de Berlin (a quien se identifica) es sobrina en primer grado con una Concejal de dicha comuna.	Para el caso particular, se advierte que los hechos informados ya están siendo diligenciados por este Tribunal, en el expediente con referencia 6-A-22
2	65-adm-2022	Comisión de Ética	01/03/22	Se informa que el día 22 de febrero de 2022, entre las dieciséis horas con quince minutos y las dieciséis horas con veinticinco minutos, un motorista del Fondo para la Atención a las Víctimas de Tránsito (a quien se identifica) se encontraba en el interior de su vehículo con el motor encendido esperando la hora de la marcación, cuando aún era hora laboral.	De las circunstancias planteadas, se advierte que se encuentran vinculadas a aspectos disciplinarios y de control interno de dicha institución, por lo que las mismas no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Arts. 5, 6, 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del RLEG.

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
3	66-adm-2022	Comisión de Ética	01/03/22	Se indica que la Jefe de Administración y Finanzas del Fondo para la Atención a las Víctimas de Tránsito (a quien se identifica) no respeta la hora de almuerzo, pues por ejemplo sale a las doce y regresa a las trece horas, pero llega a comer y se encierra en su puesto de trabajo.	Los hechos antes descritos revelan asuntos disciplinarios y de control interno de dicha entidad, por lo que las mismas deberán ser verificadas ante las instancias correspondientes, ya que no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Arts. 5, 6, 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del RLEG.
4	68-adm-2022	Página web	03/03/22	Se indica que el Alcalde de Chinameca (departamento de San Miguel) hace uso de los abogados contratados por la municipalidad para que lo defiendan en un proceso penal de carácter personal.	Para el caso particular, se advierte que los hechos informados ya están siendo diligenciados por este Tribunal, en el expediente con referencia 14-A-22.
5	73-adm-2022	Página web	05/03/22	Se señala que un Concejal de la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, La Paz (a quien se identifica) "ha llevado" a su compañera de vida como Jefa de Registro y Control Tributario de dicha comuna y con quien tiene un hijo en común.	Para el caso particular, se advierte que los hechos informados ya están siendo diligenciados por este Tribunal, en el expediente con referencia 149-A-21.

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
6	76-adm-2022	Página web	09/03/22	Se informa que una Colaboradora de la Unidad de Auditoría Interna de ANDA (a quien se identifica) le subieron el salario por esconder información en el área financiera.	En el caso particular, se advierte que la descripción de los hechos es muy general y abstracta, por lo tanto, del aviso interpuesto no se establecen hechos concretos, claros y consistentes que permitan obtener los elementos necesarios que exigen los arts. 32 de la LEG y 76 del RLEG.
7	83-adm-2022	Comisión de Ética	14/03/22	Se señala que la Jefa Interina de Recursos Humanos de la Alcaldía de Cojutepeque (a quien se identifica) no aplicó los descuentos por incapacidad de COVID-19, a algunos empleados afines a ella y sí a los demás.	De los hechos informados no se señalan aspectos relacionados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6, y 7 de la LEG, sino más bien, hacen referencia a aspectos de control interno, laboral y administrativo de dicha entidad, por lo que las mismas deben ser verificadas ante las instancias correspondientes. Art. 80 letras b) y d) del RLEG.

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
8	84-adm-2022	Página web	15/03/22	Se indica que a unas colaboradoras de la Unidad de Auditoría Interna de ANDA (a quienes se identifica) se les realizó un aumento salarial “corruptamente” porque eran allegadas del Gerente.	En el caso particular, se advierte que la descripción de los hechos es muy general y abstracta, por lo tanto, del aviso interpuesto no se establecen hechos concretos, claros y consistentes que permitan obtener los elementos necesarios que exigen los arts. 32 de la LEG y 76 del RLEG.
9	85-adm-2022	Página web	17/03/22	Se indica que la Secretaria Municipal de Santo Domingo, departamento de San Vicente (a quien se identifica) en los procesos administrativos, como licitaciones, contrataciones de empresas para proyectos, compras, etc., tiene conflicto de intereses con su prima (a quien también se identifica), ya que ejerce el cargo de Encargada de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, por lo tanto, no pueden estar en la misma área.	La información proporcionada es muy general e imprecisa, pues el informante no señala en qué consiste concretamente el acto realizado por la servidora pública denunciada que podría generar un conflicto de intereses, ni tampoco indica la fecha o época en que ello habría ocurrido, lo cual es indispensable para el esclarecimiento de los hechos, por lo que el aviso presentado no cumple con los requisitos necesarios establecidos en los arts. 32 No. 3 de la LEG y 76 letra c) del RLEG

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
10	90-adm-2022	Aplicación	17/03/22	Se informa que la Jefa Interina de Recursos Humanos de la Alcaldía Municipal de Cojutepeque (a quien se identifica) hace uso indebido de su puesto, pues no se aplicó a ella, ni al personal de Nuevas Ideas el descuento de enero y febrero por incapacidad de COVID- 19, solo a los demás empleados.	De los hechos informados no se señalan aspectos relacionados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6, y 7 de la LEG, sino más bien, hacen referencia a aspectos de control interno, laboral y administrativo de dicha entidad, por lo que las mismas deben ser verificadas ante las instancias correspondientes. Art. 80 letras b) y d) del RLEG.
11	91-adm-2022	Aplicación	17/03/22	Se indica que la Gerente General de la Alcaldía Municipal de Cojutepeque (a quien se identifica) permitió a la Jefa Interina de Recursos Humanos que no aplicara a ella como su jefa, ni al personal de Nuevas Ideas el descuento del mes de enero y febrero por incapacidad de COVID-19.	De los hechos informados no se señalan aspectos relacionados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6, y 7 de la LEG, sino más bien, hacen referencia a aspectos de control interno, laboral y administrativo de dicha entidad, por lo que las mismas deben ser verificadas ante las instancias correspondientes. Art. 80 letras b) y d) del RLEG.

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
12	93-adm-2022	Aplicación	18/03/22	<p>Se indica que los Miembros de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a consecuencia del Conflicto Armado (FOPROLYD), mediante acuerdo institucional de fecha 20 de julio de 2021, autorizó a la Administración que los teléfonos celulares institucionales derivados del contrato de servicios de telefonía celular correspondiente al año dos mil veinte, fueran entregados en propiedad al personal que los tiene asignados. Se anexa copia del referido acuerdo.</p>	<p>Los hechos informados no señalan aspectos relacionados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, pues los mismos hacen referencia a aspectos relativos a decisiones administrativas internas de dicha entidad, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del RLEG.</p>
13	94-adm-2022	Whatsapp	25/03/22	<p>Se informa que la Administradora de la Unidad Atlacatl del ISSS (a quien se identifica) beneficia a su sobrina (a quien también se identifica) con interinatos continuos de seis meses para aplicar a una plaza.</p>	<p>La información proporcionada es muy general e imprecisa, pues el informante no señala el nombre de la plaza a la cual se hace referencia, ni tampoco indica la fecha o época en que ello habría ocurrido, lo cual es indispensable para el esclarecimiento de los hechos, por lo que el aviso presentado no cumple con los requisitos necesarios establecidos en los arts. 32 No. 3 LEG y 76 letra c) del RLEG</p>

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
14	95-adm-2022	Página web	31/03/22	Se señala que el Juez de Paz de Nueva Trinidad, Chalatenango (a quien se identifica) no asiste todos los días a su trabajo, “anda de arriba para abajo” en el carro de la CSJ, gastando gasolina y realizando mandados personales junto a “su mujer”, quien trabaja en el Juzgado de Paz de San José Las Flores, Chalatenango.	Para el caso particular, se advierte que los hechos informados ya están siendo diligenciados por este Tribunal, en los expedientes con referencias 13-A-20 y 32-A-22.

Posteriormente, el doctor Castaneda Soto da por finalizada la reunión de trabajo, a las catorce horas y veinte minutos de este mismo día. No habiendo más que hacer constar se levanta el acta y firmamos.





